



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 74° de la Ley N° 1124, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 74°.- Los miembros de los Tribunales de Clasificación, de representación de los trabajadores de la educación, titulares o suplentes, deberán ser afiliados al gremio docente al tiempo de su designación y durante todo su mandato y serán elegidos mediante el voto directo de todos los trabajadores de la educación, en situación activa. El acto eleccionario se hará en los respectivos establecimientos educacionales, pudiendo ser elegidos todos los trabajadores de la educación que reúnan los requisitos del artículo 72°. La Junta Electoral se conformará con un representante del Poder Ejecutivo, un representante del Tribunal de Clasificación, surgido por sorteo de entre los representantes de los trabajadores de la educación; uno por la organización sindical con personería gremial en la Provincia, o en su defecto la que contara con el reconocimiento de la organización sindical que cuente con personería gremial a nivel nacional y uno por cada lista que se presente.

Los miembros electos serán presentados al Poder Ejecutivo para su designación por la organización gremial a que alude el párrafo anterior.-

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno.-



BAJO EL N°

1318

EDÉN PRIMITIVO CAVALLERO
VICE - GOBERNADOR
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

DR. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

SECRETARIA GENERAL
FOLIO 5

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION
UN PROBLEMA DE TODOS"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa
EXPEDIENTE Nº 3185/91.-

SANTA ROSA, 1 2 JUL 1991

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, Cúmplase, Comuníquese, Publíquese y ARCHIVASE.-

DECRETO Nº 1539 /1991



[Signature]
Dr. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

[Signature]
MIGUEL ANGEL TANOS
Ministro de Cultura y Educación

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 1 2 JUL 1991

Registrada la presente LEY,
bajo el número MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO (1.318).-



[Signature]
OSCAR F. KRAEMER
Secretario General de La Gobernación